



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Dificil, Noviembre CINCO (05) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2.021-00114, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de MOTO U S.A.S contra REYNEL DAVID OSPINO ATENCIA, y LUZ ATENCIA MORALES..

Se procede a decidir sobre el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación que presenta el Abogado Demandante, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Manifiesta el Dr. JOSE WALTER BOTERO, apoderado judicial de la demandante MOTO U S.A.S., que interpone Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto fechado 19 de agosto de 2.021, mediante el cual el Despacho no accedió a Oficiar a SALUD TOTAL , debido a que no contiene una parte sustantiva, sólo Resolutiva, que no se sabe cuales fueron los argumentos para no acceder.

Expresa en su escrito que Entidades como SALUD TOTAL tiene a su disposición información acerca de sus afiliados sometidas al Régimen de Habeas Data Ley 1581 de 2.012, y Decreto 1377 de 2.013.

En auto de junio 17 de 2.021, este Despacho fundamentado en lo establecido en el artículo 78-8 del C.G.P. no accedió debido a que es misión que le compete dadas las facultades otorgadas por la parte demandante, seguidamente en agosto 19 de 2.021, el Despacho mantiene la decisión, no ha aportado que agotó las gestiones consagradas en el numeral 10 de la citada norma, tampoco ha demostrado la negación de SALUD TOTAL

De acuerdo a lo anotado no se accederá a la Reposición del auto, como se le ha manifestado en reiteradas oportunidades, no ha agotado las vías, y, en cuanto al Recurso de Apelación, no se le dará trámite, teniendo en cuenta que este es un Proceso de Mínima Cuantía, a los que sólo les cabe el Recurso de Reposición.

De acuerdo a lo expresado, el Juzgado;

DISPONE:

1°.- No se Repone el auto que niega la Solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, se le requiere para que aporte los elementos necesarios que demuestren que ha agotado las vías en pro de adquirir la información requerida, para que se haga justicia, recuérdese que en el Civil todo es rogado.

2°.- No se concede el Recurso de Apelación debido a que como se dijo anteriormente, se trata de un Proceso de Mínima cuantía, a los que sólo cabe el Recurso de Reposición, por ser su trámite de Unica Instancia, y, la Apelación a los procesos Contenciosos de Menor Cuantía, en Primera Instancia.

Vuelva a Secretaría la foliatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping loops and a horizontal base line.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ